RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: RR.IP.2587/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2587/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2019	Sentido: Confirma
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco		Folio de solicitud: 0418000123519
Solicitud	El Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para sus servidores públicos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.	
Respuesta	Respondió adjuntando vía el sistema Infomex, el documento denominado *"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019".*	
Recurso	Que no recibió la información solicitada.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con la emisión de la misma le fue entregada la información solicitada a la ahora persona recurrente, y no se vulnero su derecho de acceso a la información pública.	
Resumen de la resolución	Se determina **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene infundado; pues el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente, atendió el requerimiento realizados por la persona hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.	

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2587/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDIA AZCAPOTZALCO**, en sesión pública se resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	10
TERCERO. PROCEDENCIA	11
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	14
SEXTO. RESPONSABILIDAD	23
RESOLUTIVOS	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 10 junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0418000123519 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 14 de junio de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió proporcionándole el documento identificado como "PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019"; el cual para pronta referencia a continuación se ilustra:

AZCAPOTZALCO

TU ALCALDÍA 2018-2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019

La Alcaldía Azcapotzalco por medio de la Subdirección de Transparencia en un periodo de 4 meses planea capacitar al personal de estructura, concejales, base, nomina 8 en materias de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

MES / ÁREA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ALCALDÍA				
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS				
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO				
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS				
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABLE				
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR				
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS				
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO				
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL Y ATENCIÓN CIUDADANA				

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro CP 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Conmutador 53-54-99-94
Ext. 1206, 1207, 1299

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 20 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"No recibir la información solicitada"

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 25 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2587/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 12 de agosto de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0291/2019 con fecha 13 de agosto de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 13 de agosto de 2019 al día 21 de agosto de 2019; y para el sujeto obligado del día 14 de agosto de 2019 al día 22 de agosto de 2019**; lo anterior sin tomar en cuento los días 17 y 18 de agosto de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2551 de fecha 14 de agosto de 2019, recibido el mismo día en el correo electrónico de esta Ponencia; el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Transparencia y Responsable de su Unidad de Transparencia **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria,** en los siguientes términos:

"ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2551
Azcapotzalco, Ciudad de México a 14 de agosto de 2019

COMISIONADA CIUDADANA DEL INFOCDMX
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
PRESENTE

La suscrita, responsable de la Unidad de Transparencia en fa Alcaldía de Azcapotzalco, Licenciada Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico transparenciaazcapotzalco@qmail.com respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir informe de ley del recurso de revisión RRJP.258712019, recibido en esta Unidad de Transparencia, el día veintisiete de junio del dos mil diecinueve, interpuesto por el C. Alberto Castro Arrona, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000123519, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, fue recibida en esta Unidad de Transparencia vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000123519, a nombre del C. …, mediante el cual requirió la siguiente información:

"Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019." (Sic).

Solicitud que obra en las constancias del presente procedimiento, así como en el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

2.- Previos los trámites necesarios, en aras del principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, esta oficina remitió mediante el Sistema INFOMEX respuesta a la solicitud con número de folio 0418000123519 con el Programa Anual de Capacitación 2019 aprobado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2019.

Cabe señalar que los referidos archivos obran en las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como en el Sistema INFOMEX.

3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad con la respuesta brindada, señalando:

"No recibir la información solicitada." (Sic).

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona el C. …, en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, "No recibir la información solicitada.", cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime la misma, toda vez que, esta Subdirección remitió el Programa Anual de Capacitación 2019 tal como fue aprobado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2019, no obstante, de manera complementaria, el día de la fecha se remitió correo electrónico al solicitante adjuntando el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se anexa al presente Informe de Ley.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso por quedar sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley, y en su momento, acuerde y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente.

Por lo anteriormente fundado y motivado este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión **RR.IP. 2587/2019** por quedar sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y RESPONSALBRE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO" (Sic)

DOCUMENTO ANEXO

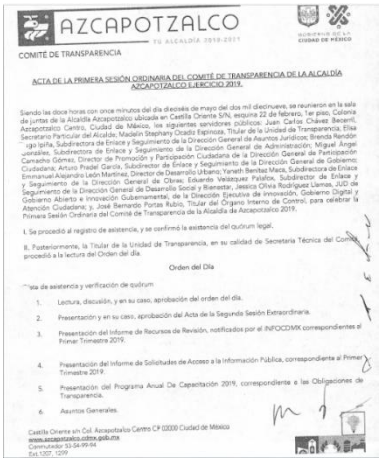

AZCAPOTZALCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EJERCICIO 2019.

Siendo las doce horas con once minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Azcapotzalco ubicada en Castilla Oriente S/N, esquina 22 de febrero, 1er piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Ciudad de México, los siguientes servidores públicos: Juan Carlos Chávez Becerril, Secretario Particular del Alcalde; Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia; Elisa [illegible]go Ipiña, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Brenda Rendón [illegible]zalez, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Administración; Miguel Ángel Camacho Gómez, Director de Promoción y Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana; Arturo Prade[illegible] García, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno; Emmanuel Alejandro León Martínez, Director de Desarrollo Urbano; Yaneth Benítez Macía, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Obras; Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar; Jessica Olivia Rodríguez Llamas, JUD de Gobierno Abierto e Innovación Gubernamental, de la Dirección Ejecutiva de Innovación, Gobierno Digital y Gobierno Abierto e Innovación Gubernamental, de la Dirección Ejecutiva de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana; y, José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Azcapotzalco 2019.

I. Se procedió al registro de asistencia, y se confirmó la asistencia del quórum legal.

II. Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, procedió a la lectura del Orden del día.

Orden del Día

[illegible]ista de asistencia y verificación de quórum

1. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del orden del día.
2. Presentación y en su caso, aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria.
3. Presentación del Informe de Recursos de Revisión, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019.
4. Presentación del Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, correspondiente al Primer Trimestre 2019.
5. Presentación del Programa Anual De Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.
6. Asuntos Generales.

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro C.P. 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Conmutador 53-94-99-94
Ext.1207, 1209

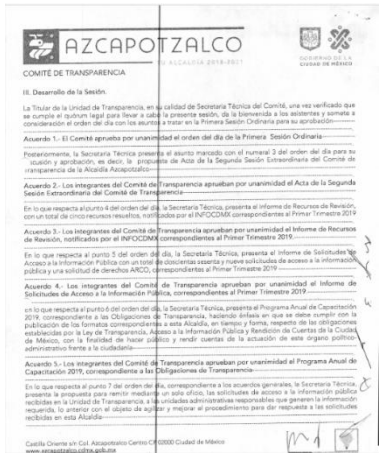

AZCAPOTZALCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Desarrollo de la Sesión.

La Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, una vez verificado que se cumple el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, da la bienvenida a los asistentes y somete a consideración el orden del día con los asuntos a tratar en la Primera Sesión Ordinaria para su aprobación.

Acuerdo 1.- El Comité aprueba por unanimidad el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria.

Posteriormente, la Secretaria Técnica presenta el asunto marcado con el numeral 3 del orden del día para su [illegible]uación y aprobación, es decir, la propuesta de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de [illegible]ransparencia de la Alcaldía Azcapotzalco.

Acuerdo 2.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

En lo que respecta al punto 4 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Informe de Recursos de Revisión, con un total de cinco recursos resueltos, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019.

Acuerdo 3.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Informe de Recursos de Revisión, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019.

En lo que respecta al punto 5 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con un total de doscientas cuarenta y nueve solicitudes de acceso a la información pública y una solicitud de derechos ARCO, correspondientes al Primer Trimestre 2019.

Acuerdo 4.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, correspondientes al Primer Trimestre 2019.

En lo que respecta al punto 6 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Programa Anual de Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, haciendo énfasis en que se debe cumplir con la publicación de los formatos correspondientes a esta Alcaldía, en tiempo y forma, respecto de las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer público y rendir cuentas de la actuación de este órgano político administrativo frente a la ciudadanía.

Acuerdo 5.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Programa Anual de Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

En lo que respecta al punto 7 del orden del día, correspondiente a los acuerdos generales, la Secretaria Técnica, presenta la propuesta para remitir mediante un solo oficio, las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en la Unidad de Transparencia, a las unidades administrativas responsables que generen la información requerida, lo anterior con el objeto de agilizar y mejorar el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes recibidas en esta Alcaldía.

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro C.P. 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx

AZCAPOTZALCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo 6.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la Propuesta para remitir mediante un solo oficio los turnos de las solicitudes de acceso a la información a las unidades correspondientes.

Una vez agotado el orden del día y no existiendo más asuntos que tratar en la presente Sesión, la misma se da por concluida siendo las doce horas con veintinueve minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, levantándose la presente acta, firmando las y los servidores públicos que en ella intervinieron.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EJERCICIO 2019.

JUAN CARLOS CHÁVEZ BECERRIL
SECRETARIO PARTICULAR DEL ALCALDE, PRESIDENTE SUPLENTE

MADELIN STEPHANY OCADIZ ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIA TÉCNICA

ELISA LAGO PIÑA
SUBDIRECTORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, VOCAL SUPLENTE

BRENDA RENDÓN GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, VOCAL SUPLENTE

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO GÓMEZ
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VOCAL SUPLENTE

ARTURO PRADEL GARCÍA
SUBDIRECTOR DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, VOCAL SUPLENTE

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro CP 02000 Ciudad de México

AZCAPOTZALCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EJERCICIO 2019.

EMMANUEL ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VOCAL SUPLENTE

YANETH BENÍTEZ MACÍA
SUBDIRECTORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, VOCAL SUPLENTE

JESSICA OLIVIA RODRÍGUEZ LLAMAS
JUD DE GOBIERNO ABIERTO E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL Y ATENCIÓN CIUDADANA, VOCAL SUPLENTE

EDUARDO VELÁZQUEZ PALAFOX
SUBDIRECTOR DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR, VOCAL SUPLENTE

JOSÉ BERNARDO PORTAS RUBIO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, INVITADO PERMANENTE

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro C.P. 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Conmutador 53-94-99-94

e) **Vista, ampliación y reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **20 de agosto de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; dándose vista con la presunta respuesta complementaria a la persona recurrente por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas.

Por otra parte con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con los artículos 11 y 243 fracciones III de la cita Ley de la materia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluyera la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Computo.** Con fecha **21 de agosto de 2019,** el referido acuerdo mediante el cual se dio la aludida vista, fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; por lo que el plazo de tres días hábiles concedido a la misma para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la supuesta respuesta complementaria; **trascurrió del día 22 de agosto de 2019 al día 26 de agosto de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta los días 24 y 25 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

g) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de **27 de agosto de 2019,** se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para realizar manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran respecto a la vista otorgada de referencia; para finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el **cierre de instrucción** y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para sus servidores públicos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El sujeto obligado, toralmente respondió adjuntando vía el sistema Infomex, el documento denominado *"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019".*

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que no recibió la información solicitada.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria emitida por su Subdirectora de Transparencia, hecha del conocimiento de la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual se adjuntó el *"Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco Ejercicio 2019"* y con base en la cual dicha Alcaldía, al considerar que con la emisión de este segundo acto, se dejaba sin materia el presente medio de impugnación, solicito el sobreseimiento de éste, por actualizarse la hipótesis legal contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 14 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 20 de junio de 2019, esto es al cuarto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia; mismo que a la letra señala lo siguiente:

> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> …
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> …

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido

por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se deja sin materia el recurso de revisión, pues la misma no constituye una nueva respuesta que venga a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atienda favorablemente la solicitud de mérito o que restablezca a la persona recurrente en sus derechos, sino únicamente se trata de una reiteración más precisa de la primera emitida con el afán de atender con mayor certeza las inquietudes manifestadas por el solicitante en su recurso de revisión; tal y como textualmente, el propio sujeto obligado lo manifiesto en sus alegatos al señalar lo siguiente:

> *"…1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, "No recibir la información solicitada.", cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime la misma, toda vez que, esta Subdirección remitió el Programa Anual de Capacitación 2019 tal como fue aprobado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2019, no obstante, de manera complementaria, el día de la fecha se remitió correo electrónico al solicitante adjuntando el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se anexa al presente Informe de Ley.*
>
> *…"*

Con base en lo anterior, este Órgano garante determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan la hipótesis normativa contenida en el referido artículo, por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con la emisión de la misma le fue entregada la información solicitada a la ahora persona recurrente, y no se vulnero su derecho de acceso a la información pública.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si le fue entregada la información solicitada a la ahora persona recurrente y no se vulnero su derecho de acceso a la información pública; por lo que resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar.

Solicitud folio 0418000123519	**Respuesta Vía Sistema Infomex**	**Atención del requerimiento**
"Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019." (Sic)	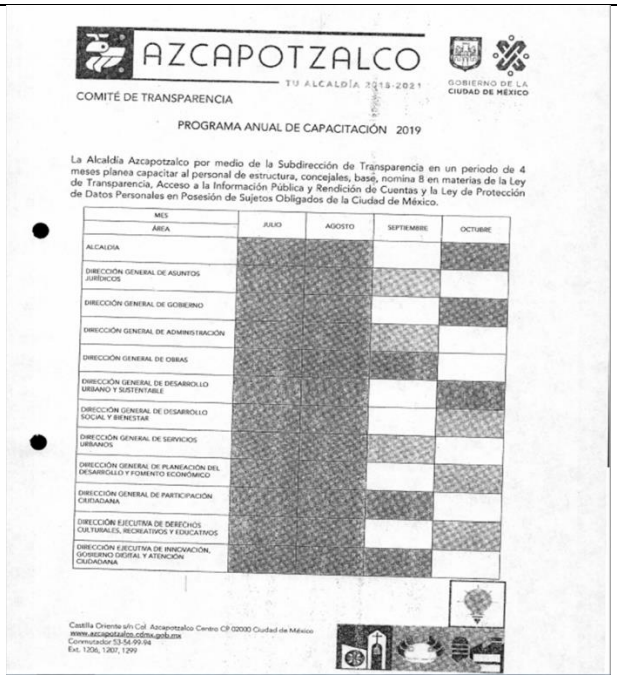 AZCAPOTZALCO TU ALCALDÍA 2018-2021 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019 La Alcaldía Azcapotzalco por medio de la Subdirección de Transparencia en un periodo de 4 meses planea capacitar al personal de estructura, concejales, base, nomina 8 en materias de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. MES / ÁREA — JULIO — AGOSTO — SEPTIEMBRE — OCTUBRE. ALCALDÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABLE. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO. DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL Y ATENCIÓN CIUDADANA. Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro CP 02000 Ciudad de México www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx Conmutador 53-94-99-94 Ext. 1206, 1207, 1299	Con el documento que el sujeto obligado adjunto al emitir su respuesta vía el Sistema Infomex; se determina que con el mismo **SE ATIENDE LO REQUERIDO** por la persona solicitante, hoy recurrente.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número de folio

0418000123519 del sistema electrónico INFOMEX; de la respuesta emitida vía el sistema de Infomex de fecha 14 de junio de 2019, y del recurso de revisión que nos atiende; a los que se les otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro reza **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[2]

Así las cosas, este Instituto llega a la convicción, de que con la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, se dio atención al requerimiento que conformo la solicitud de acceso a la información pública presentada por la hoy persona recurrente; pues de la misma se desprende válidamente lo siguiente:

1. Que la persona ahora recurrente en ejercicio de su derecho de acceso la información pública, solicito al sujeto obligado el "Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales" que será impartido a sus servidores públicos en este año 2019.

2. Que el sujeto obligado al emitir su respuesta vía el sistema Infomex, adjunto el documentos denominado *"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2019"*; de donde se desprende que "La Alcaldía Iztacalco por medio de la Subdirección de Transparencia en un periodo de 4 meses planea capacitar al personal de

[2] Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125

estructura, concejales, base, nomina 8 en materias de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", seguidamente de una tabla donde se aprecia la calendarización de la impartición de dicha capacitación por mes y área.

3. Que el sujeto obligado, en el presente procedimiento administrativo, al emitir sus alegatos, manifestó que dicho *"PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2019"* fue aprobado por su Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2019; ofreciendo como prueba de ello el Acta respectiva; de donde se desprende que en el Acuerdo 5, los integrantes del dicho Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad el Programa Anual de Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, tal y como a continuación se describe:

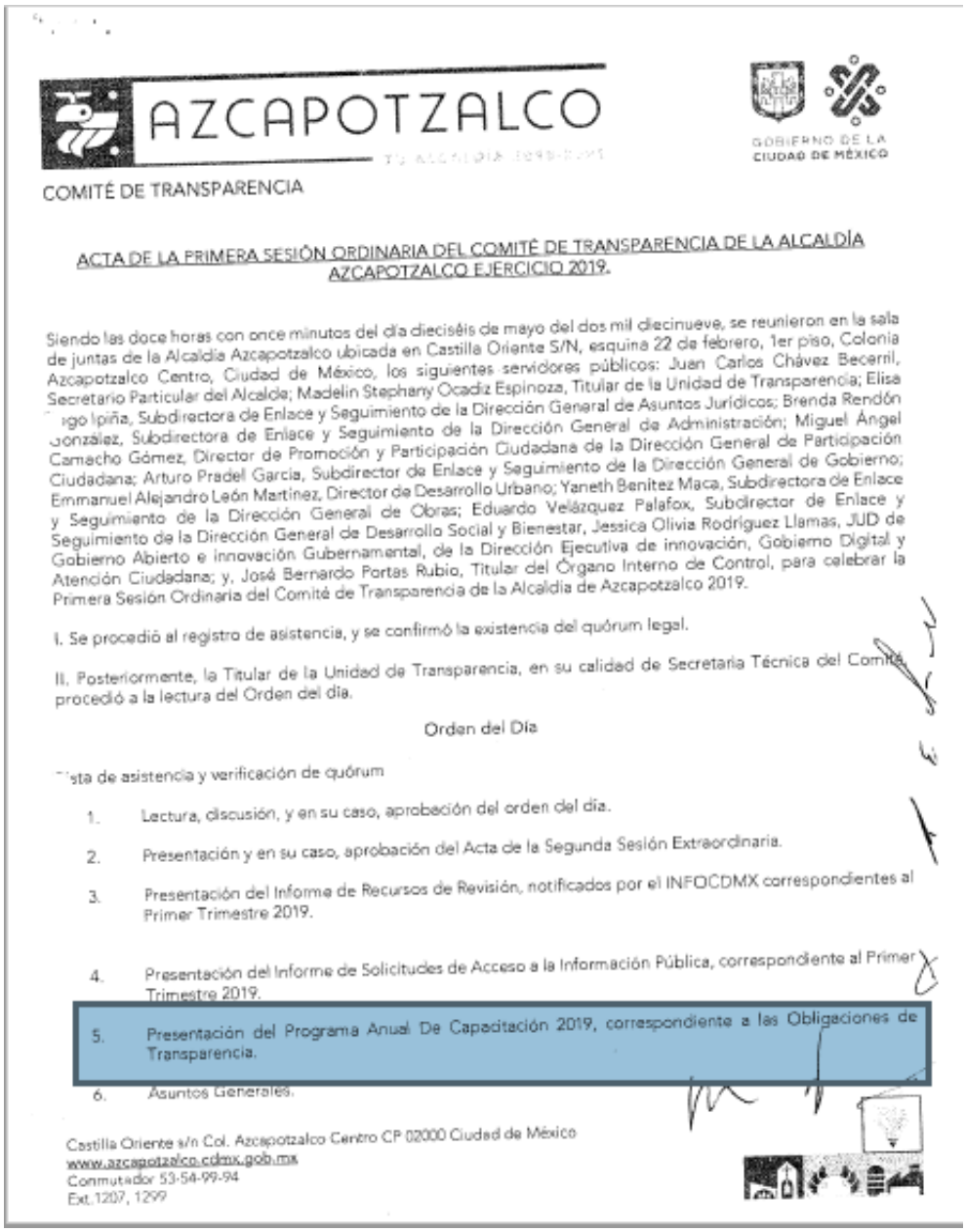

AZCAPOTZALCO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EJERCICIO 2019.

Siendo las doce horas con once minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Azcapotzalco ubicada en Castilla Oriente S/N, esquina 22 de febrero, 1er piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Ciudad de México, los siguientes servidores públicos: Juan Carlos Chávez Becerril, Secretario Particular del Alcalde; Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia; Elisa [illegible]go Ipiña, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Brenda Rendón González, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Administración; Miguel Ángel Camacho Gómez, Director de Promoción y Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana; Arturo Pradel García, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno; Emmanuel Alejandro León Martínez, Director de Desarrollo Urbano; Yaneth Benítez Maca, Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Obras; Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, Jessica Olivia Rodríguez Llamas, JUD de Gobierno Abierto e innovación Gubernamental, de la Dirección Ejecutiva de innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana; y, José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Azcapotzalco 2019.

I. Se procedió al registro de asistencia, y se confirmó la existencia del quórum legal.

II. Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a la lectura del Orden del día.

Orden del Día

[illegible]sta de asistencia y verificación de quórum

1. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del orden del día.
2. Presentación y en su caso, aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria.
3. Presentación del Informe de Recursos de Revisión, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019.
4. Presentación del Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, correspondiente al Primer Trimestre 2019.
5. Presentación del Programa Anual De Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.
6. Asuntos Generales.

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro CP 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Conmutador 53-54-99-94
Ext.1207, 1299

AZCAPOTZALCO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Desarrollo de la Sesión.

La Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, una vez verificado que se cumple el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, da la bienvenida a los asistentes y somete a consideración el orden del día con los asuntos a tratar en la Primera Sesión Ordinaria para su aprobación----------

Acuerdo 1.- El Comité aprueba por unanimidad el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria----------

Posteriormente, la Secretaria Técnica presenta el asunto marcado con el numeral 3 del orden del día para su discusión y aprobación, es decir, la propuesta de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco----------

Acuerdo 2.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia----------

En lo que respecta al punto 4 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Informe de Recursos de Revisión, con un total de cinco recursos resueltos, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019

Acuerdo 3.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Informe de Recursos de Revisión, notificados por el INFOCDMX correspondientes al Primer Trimestre 2019.----------

En lo que respecta al punto 5 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con un total de doscientas sesenta y nueve solicitudes de acceso a la información pública y una solicitud de derechos ARCO, correspondientes al Primer Trimestre 2019 ----------

Acuerdo 4.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Informe de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, correspondientes al Primer Trimestre 2019.----------

En lo que respecta al punto 6 del orden del día, la Secretaria Técnica, presenta el Programa Anual de Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, haciendo énfasis en que se debe cumplir con la publicación de los formatos correspondientes a esta Alcaldía, en tiempo y forma, respecto de las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer público y rendir cuentas de la actuación de este órgano político-administrativo frente a la ciudadanía----------

Acuerdo 5.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad el Programa Anual de Capacitación 2019, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia----------

En lo que respecta al punto 7 del orden del día, correspondiente a los acuerdos generales, la Secretaria Técnica, presenta la propuesta para remitir mediante un solo oficio, las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en la Unidad de Transparencia, a las unidades administrativas responsables que generen la información requerida, lo anterior con el objeto de agilizar y mejorar el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes recibidas en esta Alcaldía----------

Castilla Oriente s/n Col. Azcapotzalco Centro CP 02000 Ciudad de México
www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Conmutador 53-54-99-94
Ext.1207, 1299

4. Que el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de acceso la información que nos atiende, no vulnero el derecho de acceso a la información publica de la entonces persona solicitante; pues este entregó la información requerida, al proporcionar el documento que contiene el multicitado Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, emitido y aprobado en la referida sesión por su Comité de Transparencia; y el cual será impartido a sus servidores públicos en este año 2019.

Así pues, ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

> LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono toda la información solicitada por la persona hoy recurrente,

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[3]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[4]"

Derivado de todo lo anterior, **deviene infundado el agravio que nos atiende**; pues tal y como ha quedado demostrado, este Órgano garante llega a la conclusión de que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente,

[3] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

[4] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

atendió el requerimiento realizados por la persona hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Aunado a que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

> LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
>
> Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.
>
> Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”[5]; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

[5] Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada**,** Materia(s): Administrativa.

ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO."[6]

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este Órgano garante llega a la conclusión de **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[6] Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO